



RADICACION No. 08001315300520190003200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia arriba citado, el cual se encuentra pendiente de resolver un memorial que nos informa que se adelanta proceso de negociación de deudas del demandado GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION No. 08001315300520190003200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso de la referencia, se evidencia que dentro del proceso arriba citado se encuentra pendiente de resolver el memorial que nos informa que se adelanta proceso de negociación de deudas del demandado GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, mediante acta de acuerdo de negociación de deuda de fecha 19 de octubre de 2020, se llegó a un acuerdo de pago dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante al señor GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, dentro del Radicado 01-0564-2020.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Somos MASC para la Paz

ACTA DE ACUERDO
DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE
GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS
C.C. 72.311.101
Radicado: 01-0654-2020

Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del señor GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS, se elabora este Acta de Acuerdo de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El señor GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 72.311.101, en calidad de deudor presentó solicitud de negociación pasivos, el día cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), con el objeto de normalizar las relaciones crediticias con sus acreedores (Artículo 531 C.G.P.), que fue admitida por llenar los supuestos de insolvencia (Artículo 538 C.G.P.), el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

A las entidades que administran bases de datos de carácter crediticio, financiero, comercial y de servicios, se les comunicó sobre la aceptación de solicitud de negociación de deudas según lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso y se citó a los acreedores.

Al dar inicio a la audiencia de negociación de deudas, se realizó el control de legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y a las partes asistentes se les consultó si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión, quedando éste en firme ante la ausencia de reparos.

II. NEGOCIACIÓN

Según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud.

Seguando lo indicado, y quedando definidas todas las acreencias en su correspondiente clase, cuantía y en consecuencia su derecho de voto, se establecieron de la siguiente manera:

ACREEDORES	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA - IMPUESTO PREDIAL -	\$400.000	0,16%
TERCERA CLASE		
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$129.863.594	52,45%
QUINTA CLASE		
BANCO FALABELLA	\$5.500.628	2,22%
BANCO DAVIVIENDA	\$83.738.198	33,82%
JOSEFA MATIAS RAMIREZ MARMOL	\$28.100.000	11,35%
TOTAL	\$247.692.421	100%



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Somos MASC para la Paz

III. ACUERDO DE PAGO

Habiéndose agotado las etapas de la negociación de pasivos de la referencia, donde se determinaron los capitales, la naturaleza y la cuantía de las obligaciones, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso y luego de discutirse diferentes propuestas de pago, se obtuvo el 63,96% de votos positivos, así: ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA (0,16%) VOTO POSITIVO, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (52,45%) VOTO POSITIVO, BANCO DAVIVIENDA (33,82%) VOTO NEGATIVO, JOSEFA MATIAS RAMIREZ MARMOL (11,35%) VOTO POSITIVO, aprobándose la fórmula de pago con la condonación de intereses causados hasta la fecha, con una duración de 171 meses. Los siguientes son los detalles de pago:

- Los acreedores se comprometen a condonar los intereses causados hasta la fecha.
- El deudor se obliga a reconocer a los acreedores una tasa de interés del 0,5% mensual, sobre el capital a pagar.
- El deudor se obliga a pagar el total de sus acreencias mediante 171 cuotas mensuales, pagaderas los días veintiocho (28) de cada mes, o el día hábil siguiente de ser domingo o festivo, iniciando el pago el día veintiocho (28) de noviembre de 2020 y finalizando el veintiocho (28) de enero de 2035, así:

* - Primera Clase: Se pagarán los créditos de primera clase al mes siguiente a la celebración del acuerdo durante 1 cuota mensual de \$400.000.

CUOTA SEGÚN CLASE		CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FUA	
ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA - IMPUESTO PREDIAL 2019 Y 2020		\$ 400.000	100,00%	\$ 402.000	
SUBTOTAL PRIMERA CLASE		\$ 400.000	100,00%	\$ 402.000	
P	INTERESES	CUOTA FUA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0			\$ 400.000	\$ 400.000	
1	\$ 2.000	\$ 402.000	\$ 400.000	\$ -	28/11/2020

* - Tercera Clase: Una vez cancelados los créditos de primera clase se pagarán los créditos de tercera clase durante 100 cuotas mensuales de \$1.653.415.

CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE		CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FUA	
BANCO COLPATRIA - CREDITO HIPOTECARIO 1368		\$ 129.863.594	100%	\$ 1.653.415	
SUBTOTAL TERCERA CLASE		\$ 129.863.594	100,00%	\$ 1.653.415	
P	INTERESES	CUOTA FUA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0			\$ 129.863.594	\$ 129.863.594	
1	\$ 649.328	\$ 1.653.415	\$ 2.004.097	\$ 128.859.497	28/12/2020
2	\$ 644.297	\$ 1.653.415	\$ 2.008.118	\$ 127.850.379	28/01/2021
3	\$ 639.252	\$ 1.653.415	\$ 2.014.263	\$ 126.836.226	28/02/2021
4	\$ 634.181	\$ 1.653.415	\$ 2.019.234	\$ 125.816.982	28/03/2021
5	\$ 629.085	\$ 1.653.415	\$ 2.024.330	\$ 124.792.652	28/04/2021
6	\$ 623.963	\$ 1.653.415	\$ 2.029.452	\$ 123.763.200	28/05/2021
7	\$ 618.816	\$ 1.653.415	\$ 2.034.599	\$ 122.728.601	28/06/2021
8	\$ 613.649	\$ 1.653.415	\$ 2.039.772	\$ 121.688.829	28/07/2021

Seguimos: @mascparalapaz



Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Somos MASC para la Paz

9	\$ 608.444	\$ 1.653.415	\$ 1.044.973	\$ 120.643.858	28/08/2021
10	\$ 603.219	\$ 1.653.415	\$ 1.050.196	\$ 119.593.662	28/09/2021
11	\$ 597.968	\$ 1.653.415	\$ 1.055.447	\$ 118.538.215	28/10/2021
12	\$ 592.691	\$ 1.653.415	\$ 1.060.724	\$ 117.477.491	28/11/2021
13	\$ 587.387	\$ 1.653.415	\$ 1.066.028	\$ 116.411.464	28/12/2021
14	\$ 582.057	\$ 1.653.415	\$ 1.071.358	\$ 115.340.106	28/01/2022
15	\$ 576.701	\$ 1.653.415	\$ 1.076.715	\$ 114.263.391	28/02/2022
16	\$ 571.317	\$ 1.653.415	\$ 1.082.098	\$ 113.181.293	28/03/2022
17	\$ 565.906	\$ 1.653.415	\$ 1.087.509	\$ 112.093.785	28/04/2022
18	\$ 560.469	\$ 1.653.415	\$ 1.092.946	\$ 111.000.838	28/05/2022
19	\$ 555.004	\$ 1.653.415	\$ 1.098.411	\$ 109.902.428	28/06/2022
20	\$ 549.512	\$ 1.653.415	\$ 1.103.903	\$ 108.798.525	28/07/2022
21	\$ 543.993	\$ 1.653.415	\$ 1.109.422	\$ 107.689.102	28/08/2022
22	\$ 538.446	\$ 1.653.415	\$ 1.114.970	\$ 106.574.133	28/09/2022
23	\$ 532.871	\$ 1.653.415	\$ 1.120.544	\$ 105.453.588	28/10/2022
24	\$ 527.268	\$ 1.653.415	\$ 1.126.147	\$ 104.327.461	28/11/2022
25	\$ 521.637	\$ 1.653.415	\$ 1.131.778	\$ 103.195.663	28/12/2022
26	\$ 515.978	\$ 1.653.415	\$ 1.137.437	\$ 102.058.226	28/01/2023
27	\$ 510.291	\$ 1.653.415	\$ 1.143.124	\$ 100.915.102	28/02/2023
28	\$ 504.576	\$ 1.653.415	\$ 1.148.840	\$ 99.766.263	28/03/2023
29	\$ 498.831	\$ 1.653.415	\$ 1.154.584	\$ 98.611.679	28/04/2023
30	\$ 493.058	\$ 1.653.415	\$ 1.160.357	\$ 97.451.322	28/05/2023
31	\$ 487.257	\$ 1.653.415	\$ 1.166.158	\$ 96.285.164	28/06/2023
32	\$ 481.426	\$ 1.653.415	\$ 1.171.989	\$ 95.113.175	28/07/2023
33	\$ 475.566	\$ 1.653.415	\$ 1.177.849	\$ 93.935.325	28/08/2023
34	\$ 469.677	\$ 1.653.415	\$ 1.183.738	\$ 92.751.587	28/09/2023
35	\$ 463.758	\$ 1.653.415	\$ 1.189.657	\$ 91.561.930	28/10/2023
36	\$ 457.810	\$ 1.653.415	\$ 1.195.605	\$ 90.366.324	28/11/2023
37	\$ 451.832	\$ 1.653.415	\$ 1.201.583	\$ 89.164.743	28/12/2023
38	\$ 445.824	\$ 1.653.415	\$ 1.207.591	\$ 87.957.149	28/01/2024
39	\$ 439.786	\$ 1.653.415	\$ 1.213.629	\$ 86.743.520	28/02/2024
40	\$ 433.718	\$ 1.653.415	\$ 1.219.697	\$ 85.523.823	28/03/2024
41	\$ 427.619	\$ 1.653.415	\$ 1.225.796	\$ 84.298.027	28/04/2024
42	\$ 421.490	\$ 1.653.415	\$ 1.231.925	\$ 83.066.102	28/05/2024
43	\$ 415.331	\$ 1.653.415	\$ 1.238.085	\$ 81.828.017	28/06/2024
44	\$ 409.140	\$ 1.653.415	\$ 1.244.275	\$ 80.583.742	28/07/2024
45	\$ 402.919	\$ 1.653.415	\$ 1.250.496	\$ 79.333.246	28/08/2024
46	\$ 396.666	\$ 1.653.415	\$ 1.256.749	\$ 78.076.497	28/09/2024
47	\$ 390.382	\$ 1.653.415	\$ 1.263.033	\$ 76.813.464	28/10/2024
48	\$ 384.067	\$ 1.653.415	\$ 1.269.348	\$ 75.544.117	28/11/2024
49	\$ 377.721	\$ 1.653.415	\$ 1.275.695	\$ 74.268.422	28/12/2024
50	\$ 371.342	\$ 1.653.415	\$ 1.282.073	\$ 72.986.349	28/01/2025
51	\$ 364.932	\$ 1.653.415	\$ 1.288.483	\$ 71.697.866	28/02/2025
52	\$ 358.489	\$ 1.653.415	\$ 1.294.926	\$ 70.402.940	28/03/2025
53	\$ 352.015	\$ 1.653.415	\$ 1.301.400	\$ 69.101.540	28/04/2025
54	\$ 345.508	\$ 1.653.415	\$ 1.307.907	\$ 67.793.632	28/05/2025
55	\$ 338.968	\$ 1.653.415	\$ 1.314.447	\$ 66.479.185	28/06/2025
56	\$ 332.396	\$ 1.653.415	\$ 1.321.019	\$ 65.158.286	28/07/2025
57	\$ 325.792	\$ 1.653.415	\$ 1.327.624	\$ 63.830.942	28/08/2025
58	\$ 319.153	\$ 1.653.415	\$ 1.334.262	\$ 62.496.279	28/09/2025
59	\$ 312.481	\$ 1.653.415	\$ 1.340.934	\$ 61.155.346	28/10/2025
60	\$ 305.777	\$ 1.653.415	\$ 1.347.638	\$ 59.807.707	28/11/2025
61	\$ 299.039	\$ 1.653.415	\$ 1.354.377	\$ 58.453.331	28/12/2025

Síguenos: @mascparlapaz



IV. DECLARACIONES

Con la suscripción de la presente Acta, el señor GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS, en calidad de deudor, declara expresamente que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre; que todos sus acreedores son los mencionados en este acto, y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente. Además, advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar a la Operadora de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.
- Los recursos con los cuales pagará este acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Síguenos: @mascoparlapaz

www.fundacionm.org

Barranquilla	Bogotá	Pasto	Santa Marta	Siracacha	Valledupar	Neiva
Calle 58 No. 84-102 Tel: 312 382 5800 - 382 5801 Tel: 312 382 5802 Cel: 312 382 5803	Calle 90 No. 12-28 Piso 9M Of. 100 Barrío Chaparrón Tel: 311 858 8822 Cel: 305 7116258	Calle 11 No. 24-41 San Felipe Cel: 322 428 4222 Cel: 322 729 4221	Calle 24 No. 3-25 Oficina 1306 St. Basilio de Reguín Tel: 314 41 1792 Cel: 311 780 3424	Calle 22 No. 10-27 Of. 301 St. Simón Tel: 312 282 9966 Cel: 314 41 8 1792	Calle 17 No. 129-93 Of. 807 Tel: 312 228 2222 Cel: 312 414 3489	Calle 18 No. 8-18 Of. 2ª planta Barrio Alcaz Tel: 312 882 5984 Cel: 322 828 5011



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Somos MASC para la Paz

igualmente, los Acreedores votantes, manifestaron expresamente a la fecha de aprobación del acuerdo, que:

- Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

V. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. El costo de seguros de vida, así como de los seguros que amparan los bienes que garantizan las obligaciones, se pagarán como gastos de administración.
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo de el deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiere. Para tal efecto, el Cedente notificará al deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, de pactarse expresamente dentro del acuerdo de pago, se levantarán las medidas cautelares, devolverán los bienes retenidos de el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los pagos que se realicen de manera distinta a las condiciones aprobadas por la mayoría en audiencia, no tendrán validez y por tanto, deberá ser restituído el dinero al deudor para que cumpla con los pagos conforme lo aquí pactado.
8. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo, se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.

Síguenos: @mascoparlapaz

www.fundacionm.org



De lo anterior, podemos observar que la providencia que dio apertura al proceso de negociación de deudas ordena la suspensión de los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha, que cesen los pagos a favor de los acreedores y que se inscriba el auto de admisión de negociación de deudas, lo que permite inferir que los embargos que fueran decretados y practicados dentro del presente asunto deben ser suspendidos y colocados a disposición de la CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

Siguiendo esta misma senda, tenemos que, la analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.¹ Lo que permite establecer la aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por analogía, el cual señala lo siguiente:

¹ Sentencia No. C-083/95



“Art. 20. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declarara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legamente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastara aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o Funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.
(...)”*

Por lo tanto, se ordenará la suspensión del proceso frente al demandado GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101 de conformidad con lo reglado en el artículo 545 del C.G.P., y se colocaran los embargos practicados ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y cualesquiera otros emolumentos, y de los bienes sujetos a registros de propiedad del demandado GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101, y de todos los bienes que se encuentren embargados a disposición del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, , así como, se ordenará la suspensión de las diligencias que se encuentren programadas en cualquier entidad, en privativo, la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No.3-180, en el municipio de puerto Colombia , identificado con la matricula inmobiliaria No.040-98387, en analogía del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETASE LA SUSPENSION del presente proceso de la referencia, a favor del demandado GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101, se ordena colocar a disposición del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA. Oficiese de manera inmediata a las entidades que hayan constituido las medidas cautelares decretadas y practicada dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las diligencias que se encuentren programadas en cualquier entidad, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído. Oficiese de manera inmediata a las entidades que hayan programado diligencias de restitución de inmueble y/o lanzamiento en contra del demandada GERARDO ANDRES ARMELLA RIVAS C.C.No.72.311.101.

CUARTO:ORDÉNESE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por el correo institucional de este Juzgado, con copias a las partes demandante y demandada, quienes deberán aportar sus correos electrónicos a este Juzgado debidamente actualizados, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CANDELARIA O`BYRNE GUERRERO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 181

HOY, 4 DICIEMBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc056d769270ec6e6db0d55cb5bcd7750d058848070bb22899c43d8dcb5f0b02**

Documento generado en 01/12/2023 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>